Nit. 800.055.568-1

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. AMB- 206-2021 - CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EZLIFE CORPORATION SAS

Entre los suscritos **MIGUEL JOSE HERNANDEZ MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.618, en su calidad de Secretario General, en uso de la delegación contenida en la Resolución Metropolitana No. 237-15 del 27 de octubre de 2015, actuando en nombre y representación del Área Metropolitana de Barranquilla – **AMB**, identificada con NIT 800.055.568-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Contratante, por una parte; y por la otra, **JAIME ALEXANDER OSORIO SARRIA**, ciudadano colombiano, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.062.281.414, quien de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla actúa en calidad de Representante Legal de **EZLIFE CORPORATION SAS** Identificada con el Nit. 900.986.156-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Otrosí aclaratorio No. 1 del contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión No. AMB-206-2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. El 18 de agosto de 2021, el Área Metropolitana de Barranquilla y EZLIFE CORPORATION SAS, suscribieron a través de la plataforma SECOP II, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. AMB-206-2021.
II. El contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. AMB-206-2021, tiene por objeto la "Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Área Metropolitana de Barranquilla para el Soporte, Mantenimiento, Actualización y Adecuaciones del SIITP, así como brindar apoyo en la recepción integral y validación funcional de las soluciones tecnológicas conforme la competencia de autoridad de transporte del AMB".
III. Que, teniendo en cuenta que por un error involuntario y de digitación en la clausula 5 correspondiente al valor y la forma de pago del clausulado se repite la forma de pago en los numerales 2 y 3.
IV. Que, teniendo en cuenta que por un error involuntario la clausula 17 del clausulado no quedo en los mismos términos de lo dispuesto en los estudios previos referente a las garantías y mecanismo de cobertura de riesgo, las partes de común acuerdo han considerado necesario modificar dicha cláusula.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Otrosí aclaratorio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1. OBJETO. Modificar la cláusulas cinco y diecisiete del contrato No. AMB-206-2021, especificando la forma de pago y las garantías que debe presentar el contratista de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos que hacen parte integral del contrato.

En este sentido la clausulas quedaran de la siguiente manera:

Clausula 5 – Valor del contrato y forma de pago

El valor del contrato a celebrarse es por la suma **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000).**

La Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente forma:

1. **a- Quince millones de pesos ($15.000.000)** correspondiente al **15%** del valor del contrato, conforme a la entrega del Plan de Trabajo y entrega de Informe preliminar de estado de los archivos fuentes del SIITP y despliegue de la solución en la nube en ambiente de pruebas funcional proporcionado para el desarrollo del contrato.

2. **b- Quince millones de pesos ($15.000.000)** correspondiente al **15%** del valor del contrato, conforme a la entrega de los planes de pruebas primarias de usabilidad, pruebas primarias de desempeño y pruebas primarias de seguridad en el Sistema de Información al Usuario, Sistema de Gestión y Control de Flota, Recaudo e Integración y Administración.
3. **c- Veinte millones de pesos ($20.000.000)** correspondiente al **20%** del valor del contrato, conforme a la entrega del informe de ejecución de pruebas primarias de usabilidad, pruebas primarias de desempeño y pruebas primarias de seguridad en el Sistema de Información al Usuario. Sistema de Gestión y Control de Flota de Recaudo e Integración y Administración.
4. **d- Treinta millones de pesos ($30.000.000)** correspondiente al **30%** del valor del contrato, conforme a la entrega de verificación de condiciones de independencia y seguridad implementadas en el sistema de pagos (Mapping y SAM para Mifare Plus).
5. **e- Veinte millones de pesos ($20.000.000)** correspondiente al **20%** del valor del contrato, conforme a la puesta en operación de la herramienta SIITP en integración con la solución de RCC y/o demás soluciones tecnológicas del AMB en materia de Transporte Publico que se precisen.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del **Informe de Gestión del Contratista - Formato SJ-F07 y el Informe de Interventoría y Supervisión - Formato SJ-F08**, la cuenta de cobro del mes a que corresponda la ejecución, el recibo de pago de los aportes correspondientes a la seguridad social integral, copia del contrato, copia de la póliza aprobada, en caso que aplique, copia del pago de los impuestos a que este obligado, fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia del RUT, certificación de titularidad de cuenta bancaria para efectos de la transferencia de los honorarios, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y copia del Registro Presupuestal (estos dos últimos los entregará al contratista el AMB) documentos que deberá presentar en original.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

No obstante, por la naturaleza del contrato, la entidad considera necesaria la exigencia de póliza única de cumplimiento, por la especialidad de las actividades que hacen parte del objeto, como forma de mitigar eventuales riesgos propios del ejercicio de dichas actividades contractuales.

En este sentido, el Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, con una Póliza de cumplimiento que ampare: *a)* Cumplimiento del contrato por una cuantía igual al diez por ciento (10%) de su valor total y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. *b)* Calidad de los servicios prestados por una cuantía igual al quince por ciento (15%) de su valor total y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. c) Pago de Salarios y prestaciones sociales por una cuantía del cinco (5) por ciento de su valor total y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Responsabilidad Civil Extracontractual por 200 SMMLV y una vigencia igual al plazo del mismo.

Cláusula 2. VIGENCIAS. Las demás cláusulas del contrato no se modifican y continúan vigentes. Para constancia, se firma en Barranquilla a los 27 días del mes agosto de 2021.